



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)

|                  |                                                                                               |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | REPARACIÓN DIRECTA                                                                            |
| Radicación       | 70-001-33-33-007-2018-00225-00                                                                |
| Demandante       | SALVADORA DEL CARMEN CHARRASQUIEL TEHERÁN                                                     |
| Demandado        | NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| Asunto           | Fija fecha de audiencia inicial                                                               |
| Tema:            | PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD                                                              |

#### I. ASUNTO

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

#### II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 23 de julio de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito<sup>1</sup>.
- El Juzgado, mediante auto del 30 de agosto de 2018 admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes<sup>2</sup>.
- La parte demandante el 09 de septiembre de 2018, canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 205.

<sup>2</sup> Ver auto admisorio a fs. 207-210.

<sup>3</sup> ver consignación a fs. 212.

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 17 de octubre de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante su buzón electrónico<sup>4</sup>. Advirtiéndose que la RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN recibieron el traslado de la demanda el día 23 de octubre de 2018.<sup>5</sup>
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **18 de octubre de 2018 y finalizó el 23 de noviembre de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **26 de noviembre de 2018** y culminó el **29 de enero de 2019**<sup>6</sup>.
- La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contestó la demanda a través de memorial de fecha 06 de noviembre de 2018, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.<sup>7</sup>
- La RAMA JUDICIAL, contestó la demanda por medio de memorial del 28 de noviembre de 2018, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.<sup>8</sup>

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

---

<sup>4</sup> Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 213 y Subsiguientes.

<sup>5</sup> Según constancia portada a fs. 219-220.

<sup>6</sup> Según consta en la constancia secretarial a Fs. 218 del plenario.

<sup>7</sup> Ver contestación a fs. 223-249.

<sup>8</sup> ver contestación a fs. 265-267.

Así mismo, se reconocerá personería a las que haya lugar de conformidad a los poderes allegados por la RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en sus contestaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por la RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

**TERCERO: RECONOCER** PERSONERÍA al doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO identificado con cédula de ciudadanía No. 92.524.264 y T.P No. 158.162 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

**CUARTO: RECONOCER** PERSONERÍA al doctor JUAN CARLOS RUIZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 92.541.293 y T.P No. 160.916 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la RAMA JUDICIAL, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez